



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	IRMA ROSA HERRERA PEREZ
Accionado	EPS ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS
Radicado	05001 33 31 024 2011 00237 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** identificada con CC. 22.148.170, actuando en nombre propio, presenta escrito informando al despacho que la **EPS COMFAMA**, está incumpliendo con la **sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)**, proferida por este estrado judicial.
2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 07 de mayo de 2013, el cual fue debidamente notificado a LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS COMFAMA, mediante exhorto 448.
3. La parte antes mencionada, mediante memorial del 27 de mayo de la presente anualidad (folios 4-8) informa al despacho lo siguiente:

“Sea lo primero indicar que a partir del 01 de mayo del presente año, todos los usuarios afiliados al sistema de salud del Régimen Subsidiado a través de COMFAMA y de la Alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y Comfama, fueron trasladados a la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud), en consecuencia es esta nueva Entidad Promotora de Salud la responsable de la prestación del servicio en salud de la población ya indicada.

(...)

Verificada la queja presentada por la usuaria, los soportes médicos aportados y la orden proferida en el fallo emitido por su Despacho, la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, autorizó (...)

4. Según constancia obrante a folio 9 del expediente, la accionante de la referencia le informa al despacho que: *“(...) si bien le autorizaron unos medicamentos, aun le falta una droga que contiene 20 pastillas y solamente le hicieron entrega de una a sabiendas que el médico tratante le ordenó fue 20.”*

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”².

2. En el presente caso la señora **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, seguridad social y salud.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)** consagra:

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE HECHO SUPERADO RESPECTO DEL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR LA ACCIONANTE.

SEGUNDO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA SALUD DE LA SEÑORA IRMA ROSA HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON C.C: 22.148.170 VULNERADOS POR LA EPSS S COMFAMA Y LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

TERCERO: ORDENAR A LA EPS S COMFAMA , QUE EN EL IMPRORROGABLE TERMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS PARA QUE EN UN TERMINO NO

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

² Sentencia T-465 de 2005.

SUPERIOR A (30) DIAS SEA VALORADA LA ACCIONANTE POR LA ESPECIALIDAD DE **NUTRICIONISTA**, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA , ESTO ES **OBESIDAD**, CON LA FACULTAD RECOBRARLE A LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

CUARTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** IDENTIFICADA CON C.C. 22.148.170, LA **ATENCION INTEGRAL** PARA LA RECUPERACION DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA Y SE DESPRENDAN DE FORMA INTIMA DE LA PATOLOGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ COMO ES **OBESIDAD**. ASI COMO LA ATENCION INTEGRAL QUE DEBE SER **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** POR LA ACCIONADA, ES DECIR NO SE LE PODRÁ EXIGIR A LA AFECTADA EL PAGO DE COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O CUOTAS DE RECUPERACION.

QUINTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **EPS S COMFAMA** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO** , TODO LO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUETRE POR FUERA DEL **POS-S** , PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ESTE , SEGÚN LOS PARAMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFAMA** LA CUAL QUEDARA FACULTADA PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS S ANTE LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA , EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISION DE LA ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

OCTAVO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVIESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991)

NOVENO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo señalado en la contestación al requerimiento hechos por el Despacho, es la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud), la nueva Entidad Promotora de Salud responsable de la prestación del servicio en salud de todos los usuarios afiliados al sistema de salud del Régimen Subsidiado a través de COMFAMA y de la Alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y Comfama.

6. Por lo expuesto con anterioridad, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia contra la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud presentada por la señora **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** identificada con **CC. 22.148.170**, contra la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**.

2. **CORRER** traslado a la **accionada**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al doctor **OMAR PERILLA BALLESTEROS REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud) O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que inmediatamente después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento al fallo de tutela indicado en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)